

Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 22 de junio de 1983, en cuyo parte dispositiva, literalmente, dice:

Follamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por D. Antonio Millán Pérez, D. Santiago Millán Pérez, Dña. Esperanza Millán Pérez, Dña. Dolores Millán Pérez, Dña. Isabel García López, Dña. Esperanza Pérez Gutiérrez, D. Fernando Ajenjo Guerra, D. Juan Jiménez Millán, Dña. Concepción Jiménez Millán y D. Antonia Bonilla Arenas contra los acuerdos presunto de denegación de reversión de las parcelas 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Polígono de San Pablo de esta Ciudad, del Instituto Nacional de Urbanismo (Gerencia de Urbanismo), y del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo desestimatorios de los recursos de alzada, los declaramos nulos por no estar ajustados a Derecho y declaramos:

1º Que procede la reversión a las recurrentes de las parcelas que les fueron expropiadas por el Instituto Nacional de Urbanización (Gerencia de Urbanismo), para el Polígono San Pablo de Sevilla.

2º Que la Administración expropiante debe proceder de oficio a la valoración de los bienes expropiados, de conformidad con las prescripciones legales.

3º. Que una vez satisfecho el precio de retasación de las respectivas parcelas por los recurrentes, la Administración debe segregar dichas parcelas para su inscripción a nombre de sus respectivos titulares, de la finca inscrita a nombre del Instituto Nacional de Urbanización en la Sección Tercera del Registro de la Propiedad de Sevilla, al folio 20, Tomo 656, Libro 261, finca núm. 12.634.

4º. Que para el supuesto de que una alteración indebida en alguna o algunas de las parcelas impidiera la reversión a su respectivo titular, la Administración demandada debe iniciar expediente en el que se fije la indemnización que justamente correspondo percibir a dicho titular».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 24 de enero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 24 de enero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 13 de noviembre de 1989, en el Recurso de Apelación núm. 836/88.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación nº 836/89 ha sido dictada sentencia por la Sala 3º del Tribunal Supremo por la que se confirma en apelación la Sentencia de 28 de noviembre de 1987 de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial en Sevilla, en el procedimiento promovido por D. Diego Fidalgo Bravo contra la resolución de esta Consejería desestimatoria de impugnación de acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 15 de junio de 1984, y en cuya parte dispositiva, cuya validez ha sido confirmada por el Tribunal Supremo, literalmente, dice:

Fallamos: Que estimándose ajustados a Derecho los acuerdos de 15 de junio de 1984 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva y el de 15 de junio de 1985 de la Consejería de Política Territorial, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por D. Diego Fidalgo Bravo; con la indicación hecha en el apartado tercero de esta resolución.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los

artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 24 de enero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaría General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegada Provincial en Sevilla.

ORDEN de 24 de enero de 1991, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 931/88 interpuesto por Inmobiliaria del Aljorafe, S.A.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por Inmobiliaria del Aljorafe, S.A. contra resolución de esta Consejería recaída en el expediente de recurso de alzado nº 291/87 por la que se declaraba la inadmisibilidad de dicho recurso por no haber consignado previamente el importe de la sanción impuesta en el expte. sancionador nº 37/86 tramitado por la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla, se ha dictado sentencia firme por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 16 de marzo de 1990, que literalmente dice:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna en nombre y representación de «Inmobiliaria del Aljorafe, S.A.», contra el acuerdo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de 4 de enero de 1988, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 24 de enero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 24 de enero de 1991, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de 22 de febrero de 1990 en el Recurso núm. 2990/1988.

Ilmos. Sres.:

En el recurso nº 2990/1988 ha sido dictada Sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de febrero de 1990 en el procedimiento promovido por D. Juan Oubiña Bermúdez contra resolución recaída en el expte. de desahucio administrativo 15/88-D tramitado por la Delegación Provincial de esta Consejería en Cádiz, y en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que no da lugar a estimar el recurso presentado

por el Procurador Sr. Parody Ruiz Berdejo en nombre y representación de D. Juan José Oubiña Bermúdez de Prescedo, contra las resoluciones objeto de éste, por ser las mismas conformes o De-recho.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 24 de enero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 24 de enero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 30 de enero de 1990 en el Recurso de Apelación núm. 1544/89.

Ilmos. Sres.:

Por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha dictado Sentencia el 30 de enero de 1990 por la que se confirma en apelación la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 24 de marzo de 1988 por la que se resolvía el recurso n° 265/85 en el procedimiento promovido por el entonces denominado Patronato Municipal de la Vivienda en Sevilla, contra resolución de esta Consejería recaída en el expte. 012/84 sobre sanción por infracciones en viviendas de protección oficial, y en cuya parte dispositiva, cuya validez ha sido confirmada por el Tribunal Supremo, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Patronato Municipal de la Vivienda de Sevilla debemos declarar nulas por contrarias al ordenamiento jurídico las resoluciones ya relacionadas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 24 de enero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial de Sevilla.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de enero de 1991, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia in voce núm. 88/90, dictada por el Juzgado de lo Social núm. seis de Sevilla en Autos núm. 757/90, seguidos o instancia de don Daniel José Rubio Estrada y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de los Social núm. seis de Sevilla la sentencia «in voce» núm. 88/90, en autos núm. 757/90,

seguidos a instancia de D. Daniel José Rubio Estrada y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Daniel José Rubio Estrada, Doña María Dolores Ortego Yóñez y D. Joaquín Delgado Vázquez contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a cada uno de los actores la poga que estableció el Decreto 72/90 en cuantía de 52.525 ptas. íntegros.

Notifíquese la presente resolución a los partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos a la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 23 de enero de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 23 de enero de 1991, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia núm. 521/90 dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Granada, con fecha 18 de octubre de 1990, en las demandas interpuestas por don Jarge Alberto Alvarez del Toro y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. uno de Granada la Sentencia núm. 521/90, de fecha 18 de octubre de 1990, en las demandas interpuestas por D. Jorge Alberto Alvarez del Toro y tres más, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimo parcialmente las demandas formuladas por D. Jorge Alberto Alvarez del Toro, D. Santiago Bonachela Castaño, Doña Aurea Guillén Marcos y D. Simón Cuadro Tavira, frente a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a la que condena a que abone a los actores la suma de cuarenta y siete mil doscientas pesetas (47.200 ptas.) a cada uno, absolviendo a dicha demandada del resto de lo pedido, al acogerse la excepción de prescripción parcial invocada.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley de Hacienda Pública, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 23 de enero de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villablanca (Huelva).

Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villablanca (Huelva), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legalmente establecidos, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Resultando que la Dirección del ICONA acordó, con fecha 8 de abril de 1980, la realización de la citada clasificación.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección Provincial del IARA de Huelva, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 21 de mayo de 1987, (BOJA de 5 de junio de 1987), sobre delegación de atribuciones, esta Presidencia